

**ACUERDO SOBRE NORMAS DE REGIMEN INTERNO DEL HOSP. N^a. SRA. DEL PRADO,
TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)**

A) VACACIONES:

1.- Normas Generales.

1.1.-Regulación.

Las vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la seguridad Social serán disfrutadas conforme a lo dispuesto en los respectivos, Estatuto Jurídico del Personal Médico, Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo y Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

1.2).- Irrenunciabilidad.

Por su carácter irrenunciable las vacaciones se disfrutaran ineludiblemente dentro del año natural a que corresponda no pudiendo acumularse a otro distinto, ni compensarse económicamente.

1.3).- Duración.

1.3.1.- La duración de la vacación anual reglamentaria será de un mes.

1.3.2.- Se solicitarán preferentemente meses naturales completos, o en su defecto desde el día 16 al día 15 del mes siguiente.

1.3.3.- Cuando no se tenga derecho al disfrute de un mes de vacaciones por resultar que dentro del año natural el tiempo de servicio es inferior a doce meses, se calcularán los días que en proporción deban otorgarse, a razón de dos días y medio por cada mes trabajado. De resultar alguna fracción de este cómputo se fijará el número de días por exceso, es decir, con inclusión de la fracción de días resultantes

1.3.4.- A efectos de cómputo temporal se considerará que ha existido interrupción de servicios en los periodos correspondientes a la situación de permiso sin sueldo y sanción de suspensión de empleo y sueldo por razón disciplinaria.

1.3.5.- La situación de Incapacidad Temporal sobrevenida una vez iniciado el periodo de vacaciones, no interrumpirá el disfrute de las mismas, que continuará hasta la extinción del periodo previamente autorizado, salvo cuando mediare ingreso Hospitalario del interesado, o patología grave en los casos que tipifique el Comité Central de Salud Laboral.

1.4).- Fraccionamiento.

1.4.1.- En principio el disfrute de las vacaciones lo serán de manera ininterrumpida.

1.4.2.- No obstante se fraccionen en dos periodos, máximo permitido, se reconocerá que la suma de los mismos será de 26 días laborables. Considerándose entre ellos los sábados que corresponda descansar.

1.4.3.- El fraccionamiento de vacaciones se hará a petición del interesado y su concesión se adaptará a los criterios que se establezcan entre los Equipos de Dirección y las Secciones Sindicales del Centro.

1.4.4.- El calendario vacacional deberá estar aprobado con anterioridad al 30 de abril.

1.5).- Periodo de disfrute de turnos.

1.5.1.- El Gerente de la Institución a propuesta de los responsables de las Unidades, aprobará el calendario de vacaciones, que abarcará un periodo de cuatro meses, de junio a septiembre, pudiendo no obstante, pactarse con los Representantes Sindicales, que este periodo afecte a otros meses en función de la demanda asistencial de la zona donde está ubicada la Institución.

1.5.2.- Con carácter voluntario podrán disfrutar las vacaciones fuera del periodo ordinario, el personal de aquellas categorías en las que habitualmente existen dificultades de sustitución, siempre que no coincidan con las festividades de Pascua o Navidad.

Su disfrute, el número de personas y las categorías de quienes lo hagan, quedará a criterio de la Dirección del Centro, supeditándose todo ello a las necesidades del servicio, previa negociación con los representantes sindicales.

El personal que solicite las vacaciones fuera del periodo antes citado disfrutará de un número determinado de días complementarios de acuerdo con el siguiente cuadro:

-	enero.....	4 días.
-	febrero.....	6 días.
-	marzo.....	4 días.
-	abril.....	4 días.
-	mayo.....	3 días.
-	octubre.....	3 días.
-	noviembre.....	4 días.

No obstante lo anterior, y siempre que exista dotación presupuestaria, podrá negociarse descentralizadamente la posibilidad de un incentivo económico con la finalidad de compensar los días complementarios que no se disfruten, consistente en una cantidad equivalente al 50% de la suma del sueldo base, complemento de destino y complemento específico correspondiente a los días dejados de disfrutar.

1.5.3.- Independientemente de estos casos, el personal de las restantes categorías, podrán solicitar el disfrute de las vacaciones, fuera del calendario de vacaciones y sin ningún tipo de incentivación, quedando a criterio de la Dirección del Centro su concesión, que quedara supeditada a las necesidades del servicio.

1.5.4.- Los turnos de disfrute, respetando los acuerdos adoptados por el personal, dentro de cada una de las Unidades, siempre que no se incumpla lo establecido en el presente acuerdo y se mantenga la funcionalidad de las distintas Unidades Asistenciales, dentro de cada estamento profesional, sin distinción de categorías.

De no existir acuerdo se sorteará el mes a elegir, estableciéndose sistema rotatorio que servirá de base para los años consecutivos.

1.5.5.- En el caso de producirse nuevas incorporaciones por traslado voluntario de personal procedente de otras Instituciones, o de otras Unidades de la misma institución, se respetará la programación de vacaciones resultante del sorteo efectuado en este año, y se acoplará, dicho personal, a las necesidades asistenciales de la Unidad de destino para el disfrute de sus vacaciones.

El personal que por necesidades de servicio sea trasladado de Unidad, con posterioridad a la fechas de celebración del sorteo conservará el turno de vacaciones que le correspondió.

1.5.6.- Caso de no existir denegación expresa a la petición de vacaciones se entenderá que su concesión está autorizada.

1.5.7.- Si una vez publicado el calendario vacacional, si por necesidades del servicio el turno y fecha de vacaciones del trabajador fuese modificado de forma tal que ocasionase perjuicio económico al mismo, bien por haber efectuado reserva o adquisiciones anticipadas de billetes, se indemnizará a este por el valor de aquellos, siempre que fuese imposible su devolución.

2...- Normas finales.

2.1).- El periodo de vacaciones reglamentarias no podrá unirse, en ningún momento, a ningún permiso, salvo matrimonio y baja maternal, ni al plazo de toma de posesión para personal trasladado.

2.2).- El personal que acceda a la jubilación deberá disfrutar, en su caso de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda hasta la fecha en que esté prevista la baja.

2.3).- De igual forma se actuará con aquellos que accedan a la situación de excedencia voluntaria. En este caso, si la fecha de la baja no se hubiera conocido con antelación suficiente y se hubiera disfrutado el mes entero de vacaciones, o más días de los que le corresponde por la prestación de sus servicios, se deducirán en la liquidación, los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.

2.4).- A aquel personal que hubiera tenido permiso sin sueldo, y disfrutado del mes entero de vacaciones, o más días de los que le corresponda por la prestación de sus servicios, se le deducirá

igualmente en la liquidación pertinente los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.

2.5).- De la jornada de trabajo que se contempla en el punto IV del acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales de 22 de febrero no se detraerá la vacación anual retributiva, las libranzas semanales no los días de libre disposición que se señala en el punto B1.1), debiendo realizarse en todo caso la jornada anual que corresponda a cada trabajador según su programación, no obstante si se detraerán las horas correspondientes a los días de compensación señalados en el punto 1.5.2.

B) PERMISOS.

Con carácter general se establece para todos los permisos los grados de parentesco familiar:

- Primer Grado: Cónyuge, Conviviente, Hijos, Padres, Suegros, Hijos del esposo/a, personas a cargo del trabajador y Hermanos.

- Segundo Grado: Abuelos, Abuelos políticos, Nietos y nietos del esposo/a.

Se entenderá asimismo. Con carácter general, que los permisos comenzarán desde el día del hecho causante, salvo que en ese momento el trabajador afectado haya realizado más de media jornada laboral, en cuyo caso comenzará al día siguiente.

1.- CON SUELDO.

1.1).- Días de libre disposición.

A lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar de ocho días de licencia o permiso por asuntos particulares.

Tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas.

Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades del servicio.

El periodo de su disfrute abarcará desde el día 1 de enero hasta el 15 de enero del año siguiente.

Se solicitarán por escrito con antelación mínima de 15 días, salvo en supuestos excepcionales y deberán ser contestados por escrito en el plazo de una semana entendiéndose concedidos en caso contrario,

Igualmente y antes del 1 de diciembre deberán solicitarse, aquellos días pendientes de disfrutar,

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:

1.2).- Matrimonio.

Regulado por los artículos 45.3, 112.1 y 43.2 de los vigentes Estatutos de Personal Médico, Sanitario no Facultativo y no sanitario.

Por razón de matrimonio se disfrutará de 15 días naturales ininterrumpidos contados a partir de la fecha de la boda.

1.3).- Por necesidades familiares:

1.3.1.- Nacimiento de hijo o adopción.

Será de tres días naturales a partir del hecho causante, cuando el nacimiento se produzca en la misma localidad, y cinco días naturales cuando el nacimiento o adopción se produzca en distinta provincia o en Localidad que se encuentre a más de 150 Km. de distancia de donde el interesado preste sus servicios.

A esto se añade lo estipulado al respecto por la ley 39/199, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

1.3.2.- Fallecimiento familiar.

En el caso del fallecimiento de familiares de **primer grado**, se concederán tres días naturales a partir del hecho causante, en caso de que el fallecimiento se produzca en la misma localidad, o cinco días naturales de producirse en distinta Provincia o Localidad que se encuentre a más de 150 Km. De distancia de donde el interesado presta sus servicios.

En caso de fallecimiento de familiares de **segundo grado**, un día natural si es en la misma Localidad y dos días si se produce en distinta provincia o Localidad a más de 150Km. De distancia de donde el interesado presta sus servicios.

1.3.3.- Enfermedad grave familiar o intervención quirúrgica grave.

Enfermedad grave.

Se entiende como enfermedad grave, aquella que conlleve ingreso en una Unidad de Hospitalización o Unidad de Corta Estancia (UCE), motivado por la propia enfermedad. También serán consideradas como tales, aquellas otras que, aún no suponiendo ingreso hospitalario vengan diagnosticadas por un facultativo mediante informe en el que se especifique la necesidad de cuidado máximo.

El permiso concedido por este motivo se interrumpiría en caso de producirse alta médica durante los días concedidos.

Intervención quirúrgica grave.

Se entiende por intervención quirúrgica grave aquella que conlleve el ingreso hospitalario del paciente, así como los procesos establecidos de Cirugía Mayor Ambulatoria (C.M.A.), excepto las intervenciones que se realicen habitualmente en el quirófano de locales, tales como circuncisión, vasectomías, procesos dermatológicos leves y procesos de menos entidad.

Las reintervenciones por el mismo o distinto proceso, serán consideradas a efecto de permiso desde el mismo momento en que se produzca el nuevo hecho causante, a pesar de que no medie alta hospitalaria.

Estos permisos comenzarán desde el día del hecho causante, salvo que en ese momento el trabajador haya realizado su jornada o más de la mitad de la misma, en cuyo caso comenzará al día siguiente.

1.4.- Por traslado de domicilio.

Señalado en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrá solicitar un día de permiso en este caso. Si el trabajador tiene el turno de noche se entenderá que le corresponde el permiso de la noche anterior al traslado.

Para tener derecho a él se necesita aportar algún documento que lo acredite como por ejemplo: recibo de la luz, teléfono, etc.

1.5.- Por exámenes.

Corresponde un día de permiso para asistir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de Centros Oficiales, durante los días de su celebración. Si el permiso coincide con salida de noche el permiso se solicita el día anterior.

Para asistir a exámenes académicos no finales celebrados en Centros Oficiales, la Administración facilitará la asistencia en la medida que lo permitan las necesidades de servicio.

1.6.- Por lactancia.

El personal con hijos menores de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá disfrutarse al principio, en medio o al final de la jornada laboral. Podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen (art. 2 de la Ley 39/1999).

1.7.- Por deberes públicos y personales.

Podrán concederse permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. El tiempo indispensable, salvo debida justificación, estará limitado a un máximo de cuatro horas para los siguientes casos:

Citación Judicial.

Para asistir a consulta médica con hijos menores de 18 años o discapacitados que convivan con el trabajador.

1.8.- Por elecciones de carácter político.

Tendrán permiso durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

1.9.- Por maternidad.

La ley 39/99 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras contempla dos tipos de permisos retribuidos:

Lactancia y Exámenes neonatales.

Por maternidad tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

Este permiso se disfrutará a opción de la intensada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

1.10.- Por adopción.

La ley 39/1999 de 5 de noviembre, para conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras introduce para los casos de adopción, acogimiento permanente o preadoptivo que se tendrá derecho a un permiso de ocho semanas no haciendo distinción en la edad de los menores que generan este derecho, siempre que se trate de menores de seis años.

1.1.- Para la formación.

El Tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por la Administración de las instituciones Sanitarias del SESCOAM y la Organizaciones Sindicales, para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, comprendidos en los planes preventivos por el acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, se considera tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo. El mismo tratamiento deberá darse a los demás cursos de formación programada por la misma Administración de las Instituciones Sanitarias y a lo programados por las Organizaciones Sindicales en base a los convenios firmados con el SESCOAM en el marco del Consejo Superior de Formación.

Un máximo de 40 horas anuales para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional distintos de los contemplados en el punto anterior y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional.

2.- SIN SUELDO.

2.1.- Por asuntos propios.

Su duración será como máximo de tres meses.

Permiso que no supere un mes. Deberá de formularse con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Permiso superior a un mes. Deberán formularse con una anticipación mínima de un mes.

De forma excepcional se podrán conceder permisos sin sueldo de duración superior a tres meses para el disfrute de becas, realización de viajes de formación, cursos, etc. Que contribuyan al perfeccionamiento profesional del solicitante.

La denegación del permiso solicitado deberá estar debidamente argumentada.

3.- Renuncias.

Las solicitudes de renuncias a los permisos, una vez concedidos, habrán de efectuarse con 7 días hábiles para los que no superen un mes y de 15 hábiles para los que lo superen.

4.- Normas finales.

Los interesados no podrán abandonar su puesto de trabajo hasta que le sea comunicada la concesión de la licencia por asuntos propios.

Con carácter general y salvo situaciones absolutamente excepcionales y debidamente justificadas no se concederán permisos sin sueldo durante los periodos considerados de vacacionales en cada localidad, incluyendo los meses de diciembre y aquel en que coincida Semana Santa.

Si las fiestas de Navidad o Semana Santa coinciden dentro del cómputo de un periodo de tres meses ello no impedirá la concesión del permiso.

5.- Ámbito de aplicación.

Se establece que las normas elaboradas sean de aplicación a todo el personal del Hospital Ntra. Sra. Del Prado, sin perjuicio de su categoría profesional o del tipo de vinculación (laboral o estatutaria, fijo o temporal) que se tenga

TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA LABORAL PARA EL PESONAL ESTATUTARIO DEL SESCOAM

Numer o de noches	Libres saliente s de noche	Mañana s Tardes	Vacacione s	Libres Disposició n	Libre s	Jornad a teórica	Jornad a a realizar
----------------------------------	---	--------------------------------	------------------------	------------------------------------	--------------------	---------------------------------	------------------------------------

0	0	217	30	8	110	1519	1519
1	1	215	30	8	110	1518	1515
2	2	214	30	8	109	1518	1518
3	3	212	30	8	109	1517	1514
4	4	211	30	8	108	1516	1517
5	5	209	30	8	108	1516	1513
6	6	208	30	8	107	1515	1516
7	7	206	30	8	107	1514	1512
8	8	205	30	8	106	1514	1515
9	9	203	30	8	106	1413	1511
10	10	202	30	8	105	1512	1514
11	11	200	30	8	105	1512	1510
12	12	199	30	8	104	1511	1513
13	13	197	30	8	104	1510	1509
14	14	196	30	8	103	1510	1512
15	15	194	30	8	103	1509	1508
16	16	193	30	8	102	1508	1511
17	17	191	30	8	102	1508	1507
18	18	190	30	8	101	1507	1510
19	19	188	30	8	101	1506	1506
20	20	187	30	8	100	1506	1509
21	21	185	30	8	100	1505	1505
22	22	183	30	8	100	1504	1501
23	23	182	30	8	99	1504	1504
24	24	180	30	8	99	1503	1500
25	25	179	30	8	98	1502	1503
26	26	177	30	8	98	1501	1499
27	27	176	30	8	97	1501	1502
28	28	174	30	8	97	1500	1498
29	29	173	30	8	96	1499	1501
30	30	171	30	8	96	1499	1497
31	31	170	30	8	95	1498	1500
32	32	168	30	8	95	1497	1496
33	33	167	30	8	94	1497	1499
34	34	165	30	8	94	1496	1495
35	35	164	30	8	93	1495	1498
36	36	162	30	8	93	1495	1494

TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA LABORAL PARA EL PESONAL ESTATUTARIO DEL SESCOAM

Numer o de noches	Libres saliente s de noche	Mañana s Tardes	Vacacione s	Libres Disposició n	Libre s	Jornad a teórica	Jornad a a realizar
-------------------------	-------------------------------------	-----------------------	----------------	---------------------------	------------	------------------------	---------------------------

37	37	161	30	8	92	1494	1497
38	38	159	30	8	92	1493	1493
39	39	158	30	8	91	1493	1496
40	40	156	30	8	91	1492	1492
41	41	154	30	8	91	1491	1488
42	42	153	30	8	90	1491	1491
43	43	151	30	8	90	1490	1487
44	44	150	30	8	89	1490	1490
45	45	148	30	8	89	1489	1486
46	46	147	30	8	88	1489	1489
47	47	146	30	8	87	1489	1492
48	48	144	30	8	87	1488	1488
49	49	143	30	8	86	1488	1491
50	50	141	30	8	86	1487	1487
51	51	140	30	8	85	1487	1490
52	52	138	30	8	85	1487	1486
53	53	137	30	8	84	1486	1489
54	54	135	30	8	84	1486	1485
55	55	134	30	8	83	1485	1488
56	56	132	30	8	83	1485	1484
57	57	131	30	8	82	1485	1487
58	58	129	30	8	82	1484	1483
59	59	128	30	8	81	1484	1486
60	60	126	30	8	81	1483	1482
61	61	125	30	8	80	1483	1485
62	62	123	30	8	80	1483	1481
63	63	122	30	8	79	1482	1484
64	64	120	30	8	79	1482	1480
65	65	119	30	8	78	1481	1483
66	66	117	30	8	78	1481	1479
67	67	116	30	8	77	1481	1482
68	68	114	30	8	77	1480	1478
69	69	113	30	8	76	1480	1481
70	70	111	30	8	76	1479	1477
71	71	110	30	8	75	1479	1480
72	72	108	30	8	75	1478	1476

TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA LABORAL PARA EL PESONAL ESTATUTARIO DEL SESCOAM

Numero de noches	Libres salientes de noche	Mañanas Tardes	Vacaciones	Libres Disposición	Libres	Jornada teórica	Jornada a realizar
------------------	---------------------------	----------------	------------	--------------------	--------	-----------------	--------------------

73	73	107	30	8	74	1478	1479
74	74	105	30	8	74	1478	1475
75	75	104	30	8	73	1477	1478
76	76	102	30	8	73	1477	1474
77	77	101	30	8	72	1476	1477
78	78	99	30	8	72	1476	1473
79	79	98	30	8	71	1476	1476
80	80	96	30	8	71	1475	1472
81	81	95	30	8	70	1475	1475
82	82	93	30	8	70	1474	1471
83	83	92	30	8	69	1474	1474
84	84	91	30	8	68	1474	1477
85	85	89	30	8	68	1473	1473
86	86	88	30	8	67	1473	1476
87	87	86	30	8	67	1472	1472
88	88	85	30	8	66	1472	1475
89	89	83	30	8	66	1472	1471
90	90	82	30	8	65	1471	1474
91	91	80	30	8	65	1471	1470
92	92	79	30	8	64	1470	1473
93	93	77	30	8	64	1470	1469
94	94	76	30	8	63	1470	1472
95	95	74	30	8	63	1469	1468
96	96	73	30	8	62	1469	1471
97	97	71	30	8	62	1468	1467
98	98	70	30	8	61	1468	1470
99	99	68	30	8	61	1468	1466
100	100	67	30	8	60	1467	1469
101	101	65	30	8	60	1467	1465
102	102	64	30	8	59	1466	1468
103	103	62	30	8	59	1466	1464
104	104	61	30	8	58	1465	1467
105	105	59	30	8	58	1465	1463
106	106	58	30	8	57	1465	1466
107	107	56	30	8	57	1464	1462
108	108	55	30	8	56	1464	1465

TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA LABORAL PARA EL PESONAL ESTATUTARIO DEL SESCOAM

Numero de noches	Libres salientes de noche	Mañanas Tardes	Vacaciones	Libres Disposición	Libres	Jornada teórica	Jornada a realizar
-------------------------	----------------------------------	-----------------------	-------------------	---------------------------	---------------	------------------------	---------------------------

109	109	53	30	8	56	1463	1461
110	110	52	30	8	55	1463	1464
111	111	50	30	8	55	1463	1460
112	112	49	30	8	54	1462	1463
113	113	47	30	8	54	1462	1459
114	114	46	30	8	53	1461	1462
115	115	44	30	8	53	1461	1458
116	116	43	30	8	52	1461	1461
117	117	41	30	8	52	1460	1457
118	118	40	30	8	51	1460	1460
119	119	38	30	8	51	1459	1456
120	120	37	30	8	50	1459	1459
121	121	36	30	8	49	1459	1462
122	122	34	30	8	49	1458	1458
123	123	33	30	8	48	1458	1461
124	124	31	30	8	48	1457	1457
125	125	30	30	8	47	1457	1460
126	126	28	30	8	47	1457	1456
127	127	27	30	8	46	1456	1459
128	128	25	30	8	46	1456	1455
129	129	24	30	8	45	1455	1458
130	130	22	30	8	45	1455	1454
131	131	21	30	8	44	1454	1457
132	132	19	30	8	44	1454	1453
133	133	18	30	8	43	1454	1456
134	134	16	30	8	43	1453	1452
135	135	15	30	8	42	1453	1455
136	136	13	30	8	42	1452	1451
137	137	12	30	8	41	1452	1454
138	138	10	30	8	41	1452	1450
139	139	9	30	8	40	1451	1453
140	140	7	30	8	40	1451	1449
141	141	6	30	8	39	1450	1452
142	142	4	30	8	39	1450	1448
143	143	3	30	8	38	1450	1451
144	144	1	30	8	38	1449	1447
145	145	0	30	8	37	1449	1450